



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

**Ref.: Efectividad garantía real – Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00872-00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Devier Roberto Diaz Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 11001286.

1. Cuotas vencidas

Por la suma de **1.648,9207 UVR**, por concepto de 5 cuotas de capital vencido desde el mes de abril al mes de agosto del año 2022, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/04/2022	\$ 103.813,56	332,5337
2	05/05/2022	\$ 103.384,27	331,1586
3	05/06/2022	\$ 102.955,10	329,7839
4	05/07/2022	\$ 102.526,00	328,4094
5	05/08/2022	\$ 102.096,96	327,0351
TOTAL		\$ 514.775,89	1.648,9207

2. Intereses de mora sobre el capital vencido

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se realice su pago total, sin que se superen los límites de ley.

3. Intereses Corrientes

Por la suma de **4.069,6505 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado y que debían cancelarse junto a las cuotas de capital vencido, desde el mes

de abril al mes de agosto del año 2022, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

CUOTA	FECHA	PESOS	UVR
1	05/04/2022	\$36.957,45	118,3814
2	05/05/2022	\$310.567,31	994,8035
3	05/06/2022	\$309.097,52	990,0955
4	05/07/2022	\$307.665,41	985,5082
5	05/08/2022	\$306.214,89	980,8619
TOTAL		\$1.270.502,58	4.069,6505

4. Capital acelerado

Por la suma de **172.975,4968 UVR**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

5. Intereses de mora sobre el capital acelerado

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, desde la fecha de presentación de la demanda (30/Agosto/2022) hasta que se realice su pago total, sin que se superen los límites de ley.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al

amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla**, en su condición de Representante Legal de Gesticobranzas S.A.S., Como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 128 del 7 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699c1a9fbe9b708e5273b56b8a151d481563010f145aec9db9382cde4031355c**

Documento generado en 06/09/2022 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>